


válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato”; se deducen como componentes del contenido esencial de la libertad de contratar las siguientes manifestaciones: **(a)** El derecho a decidir la celebración o no de un contrato; **(b)** El derecho a elegir con quién contratar; y **(c)** El derecho de regular el contenido de los contratos, o sea los derechos y obligaciones de las partes, que en rigor constituye la libertad contractual ⁽⁶⁴⁾.

 **6.103.** No obstante, en el caso materia de análisis estamos ante una restricción totalmente arbitraria de la Libertad de Contratación para la importación y comercialización de las vacunas contra la COVID-19, teniendo en cuenta que no existe marco normativo que específicamente prohíba la participación de las personas naturales y jurídicas de derecho privado interno en el proceso de vacunación y que tampoco la admisión de esa posibilidad colisiona en modo alguno con otros derechos fundamentales, como es el caso del Derecho a la Igualdad ante la Ley.

6.104. Sobre el particular, la Ley N.º 31091 autoriza a los privados para que realicen dichas actividades siempre que incurran en el Delito contra el Orden Económico en la modalidad de Especulación, previsto y sancionado por el Art. 234º del Código Penal. Extremo que, sin embargo, no resulta de aplicación en tanto no exista un precio fijado por ninguna autoridad competente. Cabe recordar, al respecto, que la garantía de la gratuidad de la vacuna rige solo para los establecimientos de salud públicos. No habiéndose

⁽⁶⁴⁾ Ibid.

previsto, pues, ninguna limitación o regulación de precios con respecto a las vacunas que, eventualmente, puedan ser ofertadas por particulares.

VII. MEDIOS PROBATORIOS. -

Con la finalidad de acreditar todo lo expuesto en la Presente Demanda de Amparo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 86° del Código Procesal Constitucional, cumplimos con presentar:

- 7.1. Documento elaborado por la OMS denominado “Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”.
- 7.2. Plan Nacional de Vacunación, aprobado por Resolución Ministerial N.º 848-2020-MINSA.
- 7.3. Reporte de la Sala Situacional COVID-19 al 22 de marzo de 2021.
- 7.4. Reporte de Información sobre la COVID-19, elaborado por la Clínica Mayo.
- 7.5. Noticia del 31 de enero de 2021, extraído de El País digital titulado: “Perú se enfrenta al avance de la pandemia sin suficientes camas de UCI, oxígeno ni médicos en los hospitales”.

- 7.6. Informe de Adjuntía N.º 02-2021-DP/AE “Recomendaciones de emergencia ante la escasez de oxígeno durante la segunda ola de la pandemia por COVID-19 en el Perú”.
- 7.7. Reporte de Información oficial extraída de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano sobre las ocho (8) vacunas contra la COVID-19, aprobadas y autorizadas a nivel mundial.
- 7.8. Ley N.º 31091, Ley que garantiza el Acceso al Tratamiento Preventivo y Curativo de la Enfermedad por Coronavirus Sars-Cov-2 y de otras Enfermedades que dan origen a Emergencias Sanitarias Nacionales y otras Pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.
- 7.9. Información publicada en la edición de BBC News Mundo, del 31 de diciembre de 2020, titulada: “Sinopharm: las dudas sobre la primera vacuna contra la covid-19 aprobada por China (y cómo se compara con otras)”.
- 7.10. Información publicada en la edición digital del Diario Gestión el 25 de febrero titulado: “‘Vacunagate’: Fueron 470 personas vacunadas de manera irregular con las dosis de Sinopharm”.

7.11. Informe elaborado por la Universidad Peruano Cayetano Heredia al Instituto Nacional de Salud sobre las personas irregularmente vacunadas por los laboratorios que investigaban sobre la vacuna del laboratorio Sinopharm.

7.12. Información publicada en la edición de Canal N, del 22 de febrero de 2021, titulada: "Ugarte: Si sector privado quiere importar vacunas que no sea compitiendo con el Estado".

7.13. Información publicada en la edición de El Comercio digital del 1 de marzo de 2021, titulada: "Francisco Sagasti: 'Lo que no queremos es que el que tiene plata se vacune y el que no la tiene no se vacune'".

POR TANTO:

A UD. SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL PIDO: Se sirva admitir a trámite la presente Demanda de Amparo y, en su oportunidad, declararla **FUNDADA** en todos sus extremos; por ser de estricta Justicia Constitucional.

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
ANÍBAL QUIROGA LEÓN
NATALE AMPRIMO PLÁ

----- * -----
ABOGADOS

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, dada la naturaleza especialísima de la presente Demanda de Amparo, además de su envergadura en el presente caso, solicitamos a su digno Juzgado suplir las deficiencias procesales en que hubiésemos podido incurrir involuntariamente, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal *Iura Novit Curia* y del Principio General del Derecho Procesal Constitucional de la Suplencia de Queja; aplicables al Derecho Procesal Constitucional Peruano, conforme es desarrollado en el Código Procesal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, en calidad de recaudos, cumplimos con adjuntar el mérito de los siguientes documentos:

ANEXO 1-A: Copia del DNI del Sr. Letrado Domingo Garcia Belaunde.

ANEXO 1-B: Copia del DNI del Sr. Aníbal Quiroga León.

ANEXO 1-C: Copia del DNI del Sr. Letrado Natale Amprimo Plá.

ANEXO 1-D: Documento elaborado por la OMS denominado "Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)".

ANEXO 1-E: Plan Nacional de Vacunación, aprobado por Resolución Ministerial N.º 848-2020-MINSA.

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
ANÍBAL QUIROGA LEÓN
NATALE AMPRIMO PLÁ

----- * -----
ABOGADOS

ANEXO 1-F: Reporte de la Sala Situacional COVID-19 al 30 de marzo de 2021.

ANEXO 1-G: Reporte de Información sobre la COVID-19, elaborado por la Clínica Mayo.

ANEXO 1-H: Noticia del 31 de enero de 2021, extraído de El País digital titulado: “Perú se enfrenta al avance de la pandemia sin suficientes camas de UCI, oxígeno ni médicos en los hospitales”.

ANEXO 1-I: Informe de Adjuntía N.º 02-2021-DP/AE “Recomendaciones de emergencia ante la escasez de oxígeno durante la segunda ola de la pandemia por COVID-19 en el Perú”.

ANEXO 1-J: Reporte de Información oficial extraída de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano sobre las ocho (8) vacunas contra la COVID-19, aprobadas y autorizadas a nivel mundial.

ANEXO 1-K: Ley N.º 31091, Ley que garantiza el Acceso al Tratamiento Preventivo y Curativo de la Enfermedad por Coronavirus Sars-Cov-2 y de otras Enfermedades que dan origen a Emergencias Sanitarias Nacionales y otras Pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.

ANEXO 1-L: Información publicada en la edición de BBC News Mundo, del 31 de diciembre de 2020, titulada: “Sinopharm: las dudas sobre la primera vacuna contra la covid-19 aprobada por China (y cómo se compara con otras)”.

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
ANÍBAL QUIROGA LEÓN
NATALE AMPRIMO PLÁ

----- * -----
ABOGADOS

ANEXO 1-M: Información publicada en la edición digital del Diario Gestión el 25 de febrero titulado: “‘Vacunagate’: Fueron 470 personas vacunadas de manera irregular con las dosis de Sinopharm”.

ANEXO 1-N: Informe elaborado por la Universidad Peruano Cayetano Heredia al Instituto Nacional de Salud sobre las personas irregularmente vacunadas por los laboratorios que investigaban sobre la vacuna del laboratorio Sinopharm.

ANEXO 1-Ñ: Información publicada en la edición de Canal N, del 22 de febrero de 2021, titulada: “Ugarte: Si sector privado quiere importar vacunas que no sea compitiendo con el Estado”.

ANEXO 1-O: Información publicada en la edición de El Comercio digital del 1 de marzo de 2021, titulada: “Francisco Sagasti: ‘Lo que no queremos es que el que tiene plata se vacune y el que no la tiene no se vacune’”.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, por la naturaleza, contenido, significación y alcances de la presente Demanda de Amparo Constitucional, venimos a solicitar al digno Juzgado se sirva poner en conocimiento del inicio de la presente acción, notificándosele con copia de esta demanda, al **Sr. WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO, en tanto Defensor del Pueblo**, a quien se deberá notificar a través del Jefe de la Oficina Jurídica y encargado de las funciones de la Procuraduría Pública, según Resolución Defensorial N.º 007-2019/DP, con domicilio procesal en el Jr. Ucayali N.º 394 - 398, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
ANÍBAL QUIROGA LEÓN
NATALE AMPRIMO PLÁ

----- * -----
ABOGADOS

CUARTO OTROSI DECIMOS: Cumplimos con acompañar copias simples del presente escrito y de sus recaudos, conforme a Ley.

Lima, 30 de marzo de 2021

AQL/SVV

ANIBAL QUIROGA LEON
ABOGADO
C.A. LIMA 10760
HON. C.A. CUSCO 020
C.A. CALLAO 11319
FNCAP 6199

NATALE AMPRIMO PLA
ABOGADO
REG CAL 16169

EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA

SERGIO VERASTEGUI VALDERRAMA
ABOGADO
CAL: 42847

DOMINGO GARCIA BELAUNDE
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 3808